



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario



VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2019-00474
Demandante (s): NORIEGA CAMPIÑO & CIA S EN C
Demandado (s): URBANO BALLESTEROS RANGEL, CARMEN MUÑOZ SANTOS y HERMENCIA BALLESTEROS RANGEL

CONSTANCIA: la presente demanda pasa al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 08 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud radicada el 10 de marzo del corriente año (fls, 53 - 58) por los sujetos procesales, a través de la cual, solicitan la suspensión del presente proceso.

Para lo cual, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C.G.P. establece que, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, y se consolida o se considera efectuada, cuando una parte o tercero manifiesta que conoce de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma.

Por su parte el artículo 161 del C.G.P. señala: [que] *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Para el presente caso, se tiene que el señor **HECTOR ARMANDO NORIEGA CARRISOZA** representante legal de la sociedad **NORIEGA CAMPIÑO & CIA S EN C** junto con los demandados, **URBANO BALLESTEROS RANGEL** y **CARMEN MUÑOZ SANTOS**, solicitan la suspensión del presente proceso hasta el 15 de agosto de 2020.

Sin embargo a lo anterior, la petición mencionada no viene suscrita por la demandada **HERMENCIA BALLESTEROS RANGEL**, lo que impide acceder a la petición de suspensión del proceso, ya que esta clase de solicitudes deben provenir de todas las personas que son parte dentro del proceso.



VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2019-00474
Demandante (s): NORIEGA CAMPIÑO & CIA S EN C
Demandado (s): URBANO BALLESTEROS RANGEL, CARMEN MUÑOZ SANTOS y HERMENCIA BALLESTEROS RANGEL

Con todo, se tendrá como notificados por conducta concluyente a los señores **URBANO BALLESTEROS RANGEL** y **CARMEN MUÑOZ SANTOS**, desde la fecha de presentación del memorial respectiva, es decir, el 10 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificados por conducta concluyente a los señores **URBANO BALLESTEROS RANGEL** y **CARMEN MUÑOZ SANTOS**, desde la fecha de presentación del memorial respectiva, es decir, el 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la suspensión del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – para vivienda, teniendo en cuenta que la solicitud no proviene de todas las personas que hacen parte del proceso, según lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 10 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario